

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 4 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para la campaña pimentonera 1948-49.

Ilmos. Sres.: Siendo necesario, como en campañas anteriores, establecer las normas a que debe sujetarse el desarrollo de la próxima campaña pimentonera, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, conjuntamente, de acuerdo con la Junta Superior de Precios, tienen a bien disponer:

1.º Se fijan para la campaña pimentonera 1948-49, como precios máximos de venta para los fabricantes y mayoristas de todas las zonas pimentoneras, incluido el canon a que se alude en el apartado séptimo de esta Orden, los siguientes:

Pimentón de calidad superior, clase corriente, 10,45 pesetas kilogramo.

Pimentón de calidad superior, clase especial, 12,05 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para mercancía en origen peso bruto por neto y sin incluir el valor del envase, el cual se podrá cargar por separado a razón de 2,50 pesetas por arroba.

Se autoriza el envasado metálico del pimentón hasta el formato de una arroba, pudiéndose cargar sobre los precios anteriormente consignados un aumento de una peseta cuando la capacidad del envase sea superior a un kilogramo y de dos pesetas cuando dicha capacidad sea de medio y un kilogramo.

Los impuestos municipales, debidamente autorizados, podrán cargarse en factura, siempre que se justifique su imposición ante el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

2.º Se mantiene como precio mínimo de venta para la cáscara de calidad más inferior, en todas las zonas pimentoneras, el de 4,75 pesetas el kilogramo, para cáscara sana, seca y limpia, siendo de cuenta del comprador los gastos de transporte desde el lugar de producción.

El precio máximo a percibir por el productor por el kilogramo de cáscara se fija en 8,10 pesetas.

3.º Se fija como precio de molinaje a la maquila el de 40 céntimos el kilogramo para todas las zonas, más el 2 por 100 de mermas como máximo.

4.º Para la campaña pimentonera 1948-49 continuarán vigentes las mismas normas de desarrollo de la campaña 1947-48, con las únicas excepciones dictadas en la presente Orden.

5.º Las declaraciones de cosechas y las de existencias en producción a que obligan las normas en vigor, tendrán el carácter de declaración jurada y deberán efectuarse ante las Juntas Locales Agrícolas o Hermandades Sindicales de Labradores, donde estén legalmente constituidas.

Estos Organismos trasladarán dichas declaraciones al Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas.

Las declaraciones de comerciantes se registrarán en un todo por lo dispuesto en las normas de vigencia que se mantienen por la presente Orden.

6.º La circulación del pimiento en cáscara desde el lugar de producción a los molinos, dentro de cada provincia productora, irá amparada por el «conduce» expedido por los respectivos Ayuntamientos.

La circulación del pimentón, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, deberá ir amparada dentro o fuera de las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y las de Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), por la cédula de distribución modelo oficial autorizado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, quien vendrá obligado a cumplir con la máxima diligencia las órdenes que le sean dictadas por los Ministerios interesados para encauzar las corrientes comerciales, destinadas a atender las necesidades del mercado interior y de la exportación.

En la factura expedida por el fabricante o mayorista, al vender el pimentón para su consumo, se hará constar el número de la cédula de distribución que ampara la partida correspondiente.

7.º Se establece un canon de 1,10 pesetas por kilogramo de pimentón de cualquier clase vendida en el mercado interior, con el fin de crear un fondo de retorno que sirva para regularizar el mercado pimentonero en toda la campaña.

Este canon va incluido en los precios máximos de venta para fabricantes y mayoristas que se determinan en el apartado primero, debiendo ser abonado al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas por los fabricantes y mayoristas al retirar la cédula de distribución. El mencionado Sindicato pondrá los importes de esta recaudación a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo Organismo administrará el citado Fondo de retorno.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1948.

REIN

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Director general de Comercio y Política Arancelaria y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 22 de agosto.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Convocando a oposición la cátedra de «Análisis químico aplicado y Bromatología», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Análisis químico aplicado y Bromatología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.º Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.º La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.º La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.º Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el *Boletín Oficial* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de julio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcazar.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 17 de agosto.)

Convocando a oposición la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa turno único, la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derechos de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidad del

Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado, con uno o más votos, oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las

islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el *Boletín Oficial* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., R. Ferreiro.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 26 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES DE LOS ARTICULOS INTERVENIDOS

De acuerdo con lo establecido en la norma 16 de la Circular núm. 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios oficiales aprobados por esta Junta Provincial de Precios para los artículos intervenidos que se detallan, serán los siguientes, que continuarán vigentes durante el próximo mes de septiembre en esta capital y provincia:

Aceite.—Precio de mayorista a detallista, 8,641 pesetas kilo; precio de venta al público, 8,20 pesetas kilo.

Alfalfa verde.—De mayorista a detallista, 0,25 pesetas kilo.

Algarobas.—De mayorista a detallista, 1,324 pesetas kilo; al público, 1,50 pesetas kilo.

Algarobas mondadas.—De mayorista a detallista, 2,70 pesetas kilo; al público, 3,00 pesetas kilo.

Algarobas (pienso).—De mayorista a detallista, 1,30 pesetas kilo.

Alpiste.—De mayorista a detallista, 2,00 pesetas kilo.

Alubias corrientes.—De mayorista a detallista, 6,45 pesetas kilo; al público, 7,00 pesetas kilo.

Arroz.—De mayorista a detallista, 3,32 pesetas kilo; al público, 3,50 pesetas kilo.

Azúcar.—De mayorista a detallista, 6,60 pesetas kilo; al público, 7,00 pesetas kilo.

Bacalao.—De mayorista a detallista, 10,90 pesetas kilo; al público, 12,50 pesetas kilo.

Café.—De mayorista a detallista, 33,361 pesetas kilo; al público, 38,00 pesetas kilo.

Carbón vegetal primera clase, uso doméstico.—Al público, 0,92 pesetas kilo; ídem segunda clase, al público, 0,72 pesetas kilo.

Ciervo.—Al público, 0,58 pesetas kilo; cisco-herraj (conglomerado orujo), al público, 0,72 pesetas kilo; picón, al público, 0,51 pesetas kilo.

Chocolate familiar.—De mayorista a detallista, 10,25 pesetas kilo; al público, 11 pesetas kilo.

Garbanzos.—De mayorista a detallista, 6,45 pesetas kilo; al público, 7,50 pesetas kilo.

Guisantes.—De mayorista a detallista, 1,60 pesetas kilo; al público, 2 pesetas kilo.

Habas (cupó excedente).—De mayorista a detallista, 2,80 pesetas kilo; al público, 3,20 pesetas kilo.

Harina de arroz (a granel).—De mayorista a detallista, 2,80 pesetas kilo; al público, 3,00 pesetas kilo.

Harina de arroz (empaquetada).—De mayorista a detallista, 8,50 pesetas kilo; al público, 2,30 pesetas paquete de 250 gramos (incluido timbre).

Heno, de alfalfa.—De mayorista a detallista, 0,73 pesetas kilo.

Jabón común 50 por 100.—De mayorista a detallista, 5,55 pesetas kilo; al público, 6 pesetas kilo.

Leche condensada.—De mayorista a detallista, 4,92 pesetas bote; al público, 5,20 pesetas bote.

Leche de vaca (capital y pueblos de más de 15.000 habitantes).—De mayorista a detallista, 2,10 pesetas litro; al público, 2,40 pesetas litro.

Leche de vaca (resto de la provincia).—De mayorista a detallista, 1,70 pesetas litro; al público, 2,00 pesetas litro.

Lentejas.—De mayorista a detallista, 5,05 pesetas kilo; al público, 5,50 pesetas kilo.

Leña de primera clase.—Al público, 0,39 pesetas kilo; ídem de segunda clase, al público, 0,37 pesetas kilo.

Manteca fundida.—De mayorista a detallista, 15,45 pesetas kilo; al público, 17,00 pesetas kilo.

Manteca en rama.—De mayorista a detallista, 13,20 pesetas kilo; al público, 14,00 pesetas kilo.

Mantequilla.—De mayorista a detallista, 33,34 pesetas kilo; al público, 40,00 pesetas kilo.

Mantequilla envasada.—Lata de 200 gramos, de mayorista a detallista, 7,627 pesetas; al público, 9,15 pesetas.—Lata de 400 gramos, de mayorista a detallista, 14,792 pesetas; al público, 17,75 pesetas.—Lata de 800 gramos, de mayorista a detallista, 28,881 pesetas; al público, 34,65 pesetas.—Lata de dos kilos, de mayorista a detallista, 70,081 pesetas; al público, 84,10 pesetas.—Lata de cuatro kilos, de mayorista a detallista, 138,835 pesetas; al público, 156,60 pesetas.—Lata de seis kilos, de mayorista a detallista, 207,835 pesetas; al público, 249,40 pesetas.

Manzana (dulce de).—De mayorista a detallista, 8,892 pesetas kilo; al público, 10,50 pesetas kilo.

Membrillo (dulce, carne o pasta), 75 por 100 de azúcar asignada por Comisaría General.—De mayorista a detallista, 8,051 pesetas kilo; al público, 9,50 pesetas kilo.

Paja de alfalfa.—De mayorista a detallista, 0,55 pesetas kilo.

Pan.—Especial y primera categoría, al público, 0,45 pesetas ración; segunda categoría, 0,40 pesetas ración; tercera categoría, 0,45 pesetas ración.

Pasta para sopa.—De mayorista a detallista, 4,60 pesetas kilo; al público, 5,00 pesetas kilo.

Patatas.—De mayorista a detallista, 1,495 pesetas kilo; al público, 1,60 pesetas kilo.

Piense compuesto.—De mayorista a detallista, 2,15 pesetas kilo.

Piense.—De mayorista a detallista, 0,60 pesetas kilo.

Puré de habas (a granel).—De mayorista a detallista, 3,20 pesetas kilo; al público, 3,60 pesetas kilo.

Puré de almortas (a granel).—De mayorista a detallista, 2,25 pesetas kilo; al público, 2,60 pesetas kilo.

Puré de algarobas (a granel).—De mayorista a detallista, 2,45 pesetas kilo; al público, 2,80 pesetas kilo.

Raicilla.—De mayorista a detallista, 0,80 pesetas kilo.

Restos de algarroba.—De mayorista a detallista, 0,55 pesetas kilo.

Salvado.—De mayorista a detallista, 1,15 pesetas kilo.

Sémola.—De mayorista a detallista, 3,60 pesetas kilo; al público, 4 pesetas kilo.

Tocino.—De mayorista a detallista, 13,70 pesetas kilo; al público, 14,50 pesetas kilo.

Tortas de cacahuet.—De mayorista a detallista, 2,40 pesetas kilo.

Tortas de coco y palmiste.—De mayorista a detallista, 1,45 pesetas kilo.

lesiones denunciada, declarando de oficio las costas de este procedimiento.
(G. C.—3.443) (B.—10.399)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 164, de 1947, por lesiones, contra Victoriano Serrano Remigio, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de junio de 1948.—Vistas por el señor don Angel Cabrer Villalobos, Juez municipal número 10, las diligencias de juicio de faltas,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Victoriano Serrano Remigio, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

(G. C.—3.442) (B.—10.398)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 440, de 1947, por hurto, contra Concepción Fernández Alvarez, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de junio de 1948.—Vistas por el señor don Angel Cabrer Villalobos, Juez municipal número 10, las diligencias de juicio de faltas,

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a Concepción Fernández Alvarez de la falta de hurto denunciada, declarando de oficio las costas de este procedimiento.

(G. C.—3.441) (B.—10.397)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 885, de 1947, por lesiones por imprudencia, contra Santiago Cofrades Gutiérrez, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de junio de 1948.—Vistas por el señor don Angel Cabrer Villalobos, Juez municipal número 10, las diligencias de juicio de faltas,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Santiago Cofrades Gutiérrez, como autor de una falta de lesiones por imprudencia, a la pena de 15 pesetas de multa y al pago de las costas.

(G. C.—3.440) (B.—10.396)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 61 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Ortiz Fernández (José), hijo de José y de Julia, natural de Santander, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Romero Robledo, núm. 11, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 4, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, primero, el día 18 de septiembre de 1948, a las doce horas del mismo, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 563, de 1948, seguido por lesiones contra desconocido.
(B.—10.664)

JUZGADO NUMERO 13

Merino Sánchez (Jesús), de treinta y seis años, soltero, chófer, hijo de José María y de Aurelia, natural de San Sebastián y cuyo domicilio se desconoce, se le cita para que el día 22 de septiembre y hora de las nueve y media del mismo comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Orellana, número 11, primero, a celebrar juicio verbal de faltas núm. 561, de 1948; debiendo comparecer a dicho acto con las pruebas de que intente valerse.
(B.—10.665)

JUZGADO NUMERO 15

Federico Disdier Arjonilla, cuyos demás datos de filiación se desconocen, domiciliado últimamente en la calle del Am-

páro, núm. 26, se le cita para que el día 24 de septiembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 386, de 1948.
(B.—10.673)

Martin Abánades Zarza, de dieciséis años de edad, dependiente de comercio, natural de Huerta-Hernando (Guadalajara), hijo de Cirilo y de María, domiciliado últimamente en la calle de García de Paredes, núm. 20, se le cita para que el día 24 de septiembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 462, de 1948.
(B.—10.672)

Teodora Fuentejada Gómez, de veintitún años de edad, sirvienta, natural de Navalmanzón (Segovia), domiciliada últimamente en la avenida de la Reina Victoria, se le cita para que el día 24 de septiembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 436, de 1948.
(B.—10.671)

Luisa Arias Torres, cuyos demás datos de filiación se desconocen, domiciliada últimamente en la calle del Amparo, número 26, se le cita para que el día 24 de septiembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 386, de 1948.
(B.—10.670)

JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas núm. 109, de 1948.—Delgado Gutiérrez (Santiago), de veintinueve años, soltero, hijo de Marcelino y de María, domiciliado últimamente en la travesía de San Mateo, núm. 15, tercero, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, núm. 1, el día 15 de octubre y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por hurto, contra el mismo.
(B.—10.661)

Sanjurjo Puertas (Antonio), de diecinueve años, soltero, natural de Valencia, hijo de Antonio y de Concepción, domiciliado últimamente en la calle de Regueros, núm. 4, comparecerá ante este Juzgado núm. 17, sito en la calle del Amor de Dios, núm. 1, en el término de diez días, a satisfacer las responsabilidades que le fueron impuestas en el expediente núm. 59, de 1948, por hurto.
(B.—10.660)

JUZGADO NUMERO 21

En cumplimiento a lo interesado en exhorto procedente del Juzgado municipal número 3, de Barcelona, dimanante de juicio verbal de faltas núm. 353 de orden de 1948, sobre tentativa de estafa, contra Agapito Sedeño Maeso, se cita por medio del presente al referido Agapito Sedeño Maeso, domiciliado últimamente en la calle de Córdoba, núm. 2, de esta capital, para que el día 29 de septiembre actual, a las once horas, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 3 de Barcelona, sito en la calle de Santa Ana, 28, para asistir en concepto de denunciado a la celebración del correspondiente juicio.
(G. C.—3.600) (B.—10.674)

Juicio verbal de faltas núm. 334, de 1948, por lesiones.—Valeriano Martín Quevedo, domiciliado últimamente en la calle de García Paredes, 50, comparecerá el día 24 de septiembre, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.
(G. C.—3.605) (B.—10.679)

Juicio verbal de faltas núm. 336, de 1948, por lesiones.—Gloria Laviada Alvarez, domiciliada últimamente en Antonio Flores, núm. 1, comparecerá el día 24 de septiembre, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.
(G. C.—3.604) (B.—10.678)

Juicio verbal de faltas núm. 354, de 1948, por escándalo.—Valeriano Ruiz Villar, domiciliado últimamente en Fernando de la Hoz, núm. 72, comparecerá el día 24 de septiembre, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.
(G. C.—3.603) (B.—10.677)

Juicio verbal de faltas núm. 364, de 1948, por vejación.—Antonina Sanz García, domiciliada últimamente en San Gregorio, núm. 17, comparecerá el día 24 de septiembre, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.
(G. C.—3.602) (B.—10.675)

Juicio verbal de faltas núm. 623, de 1947, por hurto.—Teresa Bandas Sosa, domiciliada últimamente en Rosa Méndez, núm. 3, comparecerá el día 8 de octubre, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.
(G. C.—3.601) (B.—10.675)

COLLADO VILLALBA

Francisco Bautista Bautista, de veintiséis años de edad, soltero, de profesión vendedor ambulante, natural de Vendrell (Tarragona), que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de Atocha, núm. 16, comparecerá ante este Juzgado Comarcal el día 11 del mes de septiembre actual, y hora de las diecisiete, a la celebración de juicio de faltas que se sigue contra el mismo por supuesta estafa, con el número 45, del año actual, parándole en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.
(G. C.—3.606) (B.—10.680)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

MÉRIDA

Picard García (José), hijo de José y de Engracia, natural de Bezins (Francia), de veintinueve años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 720 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, domiciliado últimamente en Toulouse (Francia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid núm. 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Mérida, ante el Juez instructor don Félix Rubio Martín, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento del Arma núm. 12, de guarnición en Mérida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que, en caso de ser habido, procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Mérida, 19 de agosto de 1948.—El Teniente Juez instructor, Félix Rubio.
(G. C.—3.526) (B.—10.534)

Pardo Palhay (Francisco), hijo de Francisco y de Francisca, natural de Toulouse (Francia), de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 720 milímetros; desconociéndose las demás señas, domiciliado últimamente en Toulouse (Francia), sujeto a expediente por haber fal-

tado a concentración a la Caja de Reclutas de Madrid núm. 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Mérida, ante el Juez instructor don Félix Rubio Martín, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento del Arma núm. 12, de guarnición en Mérida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que, en caso de ser habido, procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Mérida, 19 de agosto de 1948.—El Teniente Juez instructor, Félix Rubio.
(G. C.—3.525) (B.—10.533)

Rivas Pérez (Francisco), hijo de Alonso y de Manuela, natural de Labrigiere (Francia), de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Toulouse (Francia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutas de Madrid núm. 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Mérida, ante el Juez instructor don Félix Rubio Martín, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento del Arma núm. 12, de guarnición en Mérida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que, en caso de ser habido, procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Mérida, 19 de agosto de 1948.—El Teniente Juez instructor, Félix Rubio.
(G. C.—3.527) (B.—10.535)

PORTUGALETE

José Echevarrieta Pehant, de veintitrés años de edad, hijo de Jesús y de Jesusa, natural y vecino de Santurce, inscrito de Marina, cuyas señas personales son como sigue: cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaños; frente regular, nariz regular, boca ídem, color sano, barba naciente; señas particulares, no tiene; procesado en causa núm. 332, de 1947, por haber desertado en el puerto de Filadelfia, en el cual era tripulante del vapor «Monte Castelo», comparecerá en el término de sesenta días, a contar de la publicación de la presente, ante el señor Juez instructor de la Ayudantía Militar de Marina de Portugalete (Vizcaya), don Elías Fernández Gracia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo como se interesa será declarado rebelde.

Encarezco a todas las Autoridades, tanto militares como civiles, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Portugalete, 16 de agosto de 1948.—El Juez instructor, Elías Fernández Gracia.
(G. C.—3.552) (B.—10.582)

Aurelio Pouso Sampedro, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Soledad, natural y vecino de Caamaño (Pontevedra), cuyas señas personales son como sigue: cuerpo alto, ojos, pelo y cejas castaños; frente regular, nariz regular, boca ídem, color sano, barba afeitada; señas particulares, no tiene; procesado en causa núm. 332, de 1947, por haber desertado en el puerto de Nueva York, en el cual era tripulante del vapor «Monte Castelo», comparecerá en el término de sesenta días, a contar de la publicación de la presente, ante el señor Juez instructor de la Ayudantía militar de Marina de Portugalete (Vizcaya), don Elías Fernández Gracia, Teniente de Navío de la R. N. A., bajo apercibimiento que si no lo efectuara como se le interesa será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, tanto militares como civiles, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Portugalete, 16 de agosto de 1948.—El Juez instructor, Elías Fernández Gracia.
(G. C.—3.551) (B.—10.580)